

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

TITULO II **De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias**

Artículo 31.

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- **1.** Agricultura y ganadería
- **4.** Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de sus competencias. Sector público de Canarias.
- **5.** Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.